

124



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68001.6000.159.2018.00572

Este Despacho vigila la pena de 64 meses de prisión impuesta a YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO, mediante sentencia proferida el 25 de noviembre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado.

En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria (folio 6) y suscripción de diligencia de compromiso (folio 11), materializada el 12 de diciembre de 2019 (folio 9).

Mediante oficio de la fecha se informó por el Asesor Jurídico CPMSM BUCARAMANGA que la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO se encuentra privada de la libertad en el Centro Carcelario desde el 16 de diciembre de 2021.

De lo anterior, el Despacho colige que la condenada probablemente ha incumplido la obligación de observar buena conducta y permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes de la citada norma:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes..." (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado a la sentenciada **YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes. En el caso de la condenada VILLALOBOS HUESO la comunicación debe ser enviada la Cárcel de Mujeres de esta ciudad.

De igual forma, se solicita al Juzgado Tercero Homólogo remitir copia de la sentencia condenatoria proferida dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2021.07253 e informe el estado de la actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Acc